

"ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD PRIVADA MUNICIPAL LLAR DE CALVIÁ, S.A."

(Actualizado 31/07/2020)

<u>TITULO PRIMERO.- De la denominación de la Sociedad, domicilio, objeto</u> social y duración.

Artículo 1°.- Naturaleza y denominación de la Sociedad.- La presente Sociedad, denominada LLAR DE CALVIÁ, S.A. es una Sociedad privada municipal en forma de Sociedad Anónima, constituida por el Ajuntament de Calviá con sujeción a la Ley de Sociedades de Capital, la legislación local y administrativa que le sea de aplicación por su naturaleza de sociedad mercantil local, por otras disposiciones que le sean de aplicación y los presentes Estatutos.

Como consecuencia de lo anterior y de acuerdo con lo que dispone el artículo 85.3c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se rige integramente por la ordenación jurídica privada, incluidos los presentes Estatutos, excepto en lo referente a las materias presupuestarias, contables, de control financiero y de control de eficacia y contratación, que se rigen por la normativa de aplicación.

La sociedad tendrá la condición de medio propio y servicio técnico del Ajuntament de Calvià para la prestación de servicios y actividades comprendidas dentro de su objeto social, con la finalidad de ejecutar los encargos que le sean realizados por el Ajuntament y sus entidades en los términos y condiciones señaladas en los acuerdos municipales que se adopten conforme a lo que se establece en la legislación de contratos del sector público y normativa complementaria.

Los encargos que la Sociedad reciba del Ajuntament de Calvià se rigen por el derecho administrativo, de conformidad con aquello previsto en la legislación de régimen jurídico del sector público, de contratación del sector público, y normativa concordante.

La Sociedad no podrá participar en licitaciones públicas convocadas por el Ajuntament de Calvià, sin perjuicio que le puedan ser asignadas las prestaciones objeto de un contrato cuando no haya concurrido ningún licitador.

Artículo 2º.- Domicilio.- La Sociedad tiene su domicilio en la Placa de les collidores d'oliva (1932), número 1 de Calviá Villa.-

El Consejo de Administración podrá acordar el establecimiento de sucursales y agencias cuando lo estime conveniente para el mejor desarrollo del objeto social.

No obstante, la Junta General, por obligación legal, celebrará sus sesiones en la Casa Consistorial del Ajuntament de Calviá.



- **Artículo 3º.- Objeto.-** Constituye el objeto social de la Sociedad la promoción, la participación en actividades económicas y sociales, que contribuyan al desarrollo de la tercera edad en Calviá, potenciando, incentivando y generando servicios que supongan una mejora en la calidad de vida de los mayores discapacitados, primordialmente, y de los mayores en general; comprendiendo las siguientes actividades:
 - a) La gestión y la prestación de aquellos servicios de competencia municipal que le encomiende el Ajuntament de Calviá, al objeto de atender de forma integral las necesidades de alojamiento, manutención y cuidado de personas mayores y de otras personas con discapacidad física, psíquica y/o sensorial, encuadradas dentro del calificativo de personas asistidas.
 - b) La gestión y la prestación de aquellos servicios de competencia municipal que le encomiende el Ajuntament de Calviá, al objeto de atender las necesidades de las personas del municipio que carezcan de medios económicos y/o familiares, tanto a través de la propia Residencia para la Tercera Edad de Calviá, como de los Servicios de Centro de Día, ayuda a domicilio, comida a domicilio, lavandería, ocio y tiempo libre, rehabilitación, logopedia y aquellos que puedan suponer mejoras en la calidad de vida de las personas necesitadas.
 - c) La promoción de iniciativas empresariales relacionadas con la mejora de la calidad de vida de mayores y discapacitados.
 - d) La prestación de servicios y funciones de asesoramiento y de estudios.
 - e) La canalización y gestión directa o indirecta de los diversos tipos de ayudas, subvenciones y créditos normales y/o especiales, así como de las ventajas que puedan dimanar de programas de fomento de interés para los proyectos que se desarrollen.

Artículo 4°.- Duración.- La duración de la Sociedad será indefinida. La fecha de comienzo de actividades coincidirá con la de la escritura de constitución.

TITULO SEGUNDO.- Del Capital Social.

Artículo 5º.- Capital Social.- La Sociedad tiene un capital social de DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO EUROS (2.884.848) EUROS, íntegramente suscrito y desembolsado por el Ajuntament de Calviá, que no podrá ser transferido ni destinado a otra finalidad.

Artículo 6°.- Acciones.- El capital social está representado por cuatro mil ochocientas acciones nominativas de seiscientos un euro con un céntimo (601,01) de valor nominal cada una de ellas, incorporadas todas ellas a un solo título, que contendrá las menciones y requisitos exigidos por el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, y se inscribirá en el libro-registro que, a este efecto, llevará la Sociedad.



Artículo 7°.- Aumento y reducción del capital social.- El capital social podrá ser aumentado o reducido cuantas veces resulte necesario para un mejor cumplimiento de los fines sociales. Requerirá acuerdo de la Junta General, con los requisitos que establece la Ley.

TITULO TERCERO.- De los órganos de la Sociedad.

Artículo 8°.- Dirección y administración.- La Sociedad será regida y administrada por los siguientes órganos:

- 1. Junta General.
- 2. Consejo de Administración.
- 3. Gerencia.

CAPITULO PRIMERO.- La Junta General

Artículo 9°.- Composición.- El Plenario del Ajuntament de Calviá ejercerá las funciones de Junta General de la Sociedad, en la forma y con las atribuciones y facultades que las leyes determinan.

Artículo 10°.- Régimen de sesiones.- Las sesiones de la Junta General podrán ser ordinarias y extraordinarias.

La convocatoria, constitución, procedimiento, votaciones y adopción de acuerdos de la Junta General se acomodarán a las disposiciones administrativas por las que se rige la Corporación Municipal, por lo que serán Presidente y Secretario de la Junta General, el Alcalde y el Secretario del Ajuntament de Calviá, respectivamente; y sus sesiones se celebrarán en la Casa Consistorial del Ajuntament de Calviá. No obstante, cuando las circunstancias lo requieran, la Junta General podrá desarrollarse por videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple con arreglo a la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y a la Ley de Sociedades de Capital. En este caso, en la convocatoria se especificarán los medios a utilizar, que deberán garantizar el reconocimiento e identificación de los asistentes y la permanente comunicación entre ellos.

A las Juntas Generales podrán asistir, con voz pero sin voto, los miembros no Concejales del Consejo de Administración y cualquier otra persona a la que la Ley le otorgue tal derecho.

Artículo 11°.- Junta General ordinaria.- La Junta General ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente antes del 15 de mayo de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.

Artículo 12°.- Junta General extraordinaria.- La Junta General extraordinaria se reunirá a convocatoria del Alcalde, por iniciativa propia o a petición del Consejo de administración o de los miembros de la Corporación que, según la legislación local, pueden solicitar la celebración de sesiones extraordinarias del Pleno.



Artículo 13°.- Facultades de la Junta General.- Además de las facultades señaladas en el Artículo 11 de estos Estatutos, corresponden a la Junta General las siguientes:

- a) El nombramiento y separación de los Consejeros.
- b) Fijar las dietas de los Consejeros.
- c) La modificación de los Estatutos Sociales.
- d) El aumento o reducción del capital social.
- e) La emisión de obligaciones.
- f) El nombramiento, en su caso, de las personas que deban ejercer la auditoría de las cuentas de la Sociedad.
- g) Las demás que la Ley de Sociedades Anónimas atribuyan a la Junta General y, en su virtud, se faculta estatutariamente para la aprobación del acta de la propia Junta a continuación de haberse celebrado ésta y, en su defecto y dentro del plazo de quince días por el Presidente, dando fe de ello el Secretario. El acta aprobada en cualquiera de estas dos formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.

Artículo 14°.- Actas.- Se extenderá acta de cada reunión de la Junta General, que constará en los términos y formas que adopten las de la Corporación, y se inscribirán en un Libro Especial de Actas de la Junta General de la Sociedad, signado por el Presidente y el Secretario.

CAPITULO SEGUNDO.- Del Consejo de Administración.

Artículo 15°.- Composición.- La gestión y representación permanente de la Sociedad corresponde al Consejo de Administración, formado por el número de miembros que determine la Junta General, que no podrá ser inferior a tres ni superior a nueve. Con las limitaciones que la legislación sobre régimen local establezca, podrán ser designados Consejeros aquellos Concejales del Ajuntament de Calviá. que reúnan las condiciones de capacidad y compatibilidad.

Los Consejeros serán designados libremente por la Junta General entre personas especialmente capacitadas.

El cargo de Consejero tendrá una duración de cuatro años, admitiéndose la reelección indefinida. No obstante, la Junta General podrá separar libremente a los Consejeros en cualquier momento.

Las dietas de los Consejeros por asistencia a las sesiones del Consejo, se establecerá mediante acuerdo adoptado por la Junta General.

Artículo 16°.- Vacantes en el Consejo.- Si durante el plazo para que el fueron nombrados los Consejeros se produjesen vacantes, el Consejo de Administración podrá designar las personas que hayan de ocuparlas de entre las que reúnan los requisitos preceptuados, sometiendo los nombramientos a la primera Junta General que se celebre.

En todo caso, los Consejeros designados para ocupar las vacantes producidas en el seno del Consejo cesarán cuando les hubiere correspondido hacerlo a los Consejeros a quienes



hayan sustituido.

Artículo 17°.- Régimen interno y delegación de facultades.- Será Presidente del Consejo de Administración la persona que designe el Alcalde del Ajuntament de Calviá de entre los Concejales miembros del Consejo de Administración. El Vicepresidente y el Secretario (que puede no ostentar la condición de Consejero) serán designados libremente por la Junta General.

También podrá la Junta General nombrar un número de observadores del Consejo de Administración no superior al de sus componentes, que asistirán a las sesiones del Consejo con voz y sin voto.

El Vicepresidente del Consejo sustituirá a su Presidente en todas sus atribuciones, cuando el Presidente lo ordene o cuando, por cualquier causa, no sea posible la asistencia o actuación del Presidente.

Artículo 18°.- Del Presidente del Consejo.- El Presidente, órgano ejecutivo del Consejo de Administración, representa a la Sociedad en todos los campos de su actividad, tanto en juicio como fuera de él, y por tanto, puede comparecer sin especial y previo apoderamiento delante de toda clase de jurisdicciones, sean ordinarias o especiales, y ante el Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales, Órganos Estatales Autónomos, Entes Públicos y todas clases de personas públicas o privadas, sean físicas o jurídicas, incluidos el Banco de España, Banco Exterior de España, Bancos de titularidad pública, privada, instituciones benéficas, de cambio y ahorro sometidas a legislación especial y cualesquiera otras reconocidas.

Artículo 19°.- Sesiones del Consejo. Régimen de acuerdos.- El Consejo de Administración se reunirá -presencialmente o a distancia- cuantas veces lo exija el interés de la Sociedad, mediante convocatoria de su Presidente o de quien le sustituya.

Los Consejeros, en número no inferior a un tercio de éstos, podrán solicitar reuniones del Consejo, mediante escrito razonado con inclusión de los puntos a tratar en el orden del día. El Presidente deberá convocar reunión del Consejo dentro del término de diez días hábiles desde la recepción del escrito, y autorizará el orden del día en los puntos interesados y aquellos otros que estime oportuno incluir.

El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno del número de sus componentes. En caso de representación, ésta deberá recaer necesariamente en otro Consejero que asista y deberá consignarse por escrito.

Las reuniones tendrán lugar en el local social de la Empresa. El Consejo podrá celebrarse a distancia por videoconferencia o conferencia telefónica múltiple, siempre que todos los miembros del mismo dispongan de los medios necesarios, el secretario reconozca su identidad, y así lo exprese en el acta, que remitirá de inmediato a las direcciones de correo electrónico de cada uno de los concurrentes.



Las convocatorias para las reuniones del Consejo se notificarán por el Secretario con una antelación mínima de dos días y, además de indicar el día y hora de su celebración, especificará los asuntos que se han de tratar. A tal efecto, el Secretario preparará; con la debida antelación los asuntos pendientes para que el Presidente determine el orden del día. En caso de celebración telemática del Consejo, en la convocatoria se especificarán los medios a utilizar, que deberán garantizar el reconocimiento e identificación de los asistentes y la permanente comunicación entre ellos.

El Consejo podrá reunirse, sin necesidad de previa convocatoria, si están presentes o representados por escrito la totalidad de sus componentes.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de Consejeros concurrentes a la sesión. El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate, y podrá convocar a las reuniones del Consejo a toda clase de personas para expresar su opinión o conocimiento, sin voto.

Artículo 20°.- Libro de Actas.- De los acuerdos que adopte el Consejo de Administración se levantarán las correspondientes actas, firmadas por el Presidente y el Secretario, las cuales revestirán las formalidades que para las actas del Ayuntamiento se exigen.

Cuando no asista el Secretario, cualquiera que fuere la causa que lo motive, asumirá su función la persona que decida el propio Consejo de Administración.

Artículo 21°.- Facultades del Consejo de Administración.- Corresponden al Consejo de Administración las más amplias facultades para el cumplimiento de su objeto social, así como la representación de la Sociedad en todos los asuntos que le atañen. Por tanto, podrá comparecer ante toda clase de Autoridades, Organismos públicos y privados, Juzgados y Tribunales de cualquier jurisdicción; ejecutar actos de dominio y disposición respecto a toda clase de bienes, incluidos los inmuebles, propiedad de la Sociedad.

Además de las facultades de tipo general enunciadas, corresponde al Consejo de Administración;

- a) Perfeccionar contratos y operaciones de crédito de toda naturaleza necesarios para la consecución de los fines sociales.
- b) Organizar, dirigir e inspeccionar los servicios de la Sociedad y llevar la contabilidad de acuerdo con las prescripciones legales.
- c) Contratar, nombrar, ascender, suspender de empleo y sueldo, y otorgar las gratificaciones que procedan.
- d) Librar, endosar, aceptar, cobrar y descontar letras de cambio y otros documentos de tráfico mercantil, así como instar los oportunos protestos por falta de aceptación o pago.
- e) Verificar pagos y cobros por cualquier título, concepto y cantidad, hacer efectivos libramientos del Estado, Entidades Autónomas, Provincia, Municipio y otras Entidades de carácter público.



- f) Concurrir, en su caso, a toda clase de licitaciones, tanto públicas como privadas.
- g) Elaborar y remitir al Ajuntament de Calviá, antes del 15 de septiembre de cada año, sus previsiones de gastos e ingresos, así como los programas anuales de actuación, inversiones y financiación para el ejercicio siguiente, para su unión como Anexo al Presupuesto General del Ajuntament.
- h) Modificar el presupuesto de la Empresa para atender los gastos imprevistos.
- i) Elevar las propuestas al plenario del Ajuntament de Calviá para que sean tenidas en cuenta en aquellos asuntos de competencia municipal que directa o indirectamente puedan afectar a la actividad social.
- j) Todas aquellas que sean necesarias para el desarrollo de la Sociedad y no queden reservadas por Ley o estos Estatutos a la Junta General.

Las facultades de la competencia del Consejo podrán ser, total o parcialmente, delegadas en un miembro del Consejo, que actuará bajo la denominación de Consejero-Delegado, mediante acuerdo que requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo, y no producirá efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.

CAPITULO TERCERO.- Del Gerente.

Articulo 22°.- Gerencia.- El Consejo de Administración designará el Gerente, mediante acuerdo que contendrá las delegaciones de facultades del Consejo que sean necesarias para el desarrollo eficaz del cargo, así como su remuneración, término del contrato y causas de resolución del mismo.

Artículo 23°.- Atribuciones.- El Gerente podrá asistir, con voz y sin voto, a las reuniones del Consejo de Administración, de las Comisiones Ejecutivas que se puedan designar y, en caso de que el Consejo lo estime oportuno, a las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias.

TITULO CUARTO.- Del Ejercicio social, Balance y distribución de beneficios.

Artículo 24°.- Ejercicio social.- El ejercicio social comprenderá desde 1° de enero hasta el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 25°.- Balance y cuentas.- En el plazo de los tres meses siguientes a la terminación del ejercicio social, el Consejo de Administración formulará las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación de los resultados del ejercicio cerrado, cuyos documentos firmados por el Consejo e informados, en su caso, por los auditores de Cuentas, serán aprobados por la Junta General de Accionistas.

Los documentos expresados y el informe de los Auditores de Cuentas estarán a disposición de los Concejales del Ajuntament de Calviá a partir de la convocatoria de la Junta General.



Artículo 26°.- Beneficios.- Los beneficios sociales, en su caso, serán distribuidos en la forma que acuerde la Junta General Ordinaria, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

TITULO QUINTO.- De la disolución de la Sociedad y liquidación.

Artículo 27°.- Disolución y liquidación.- La Sociedad se disolverá por cualquiera de las causas previstas en el texto refundido de la Ley de Sociedades y por las demás previstas en el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y otras normas de aplicación en el ámbito de la Administración Local. Disuelta la Sociedad se abrirá el periodo de liquidación.

El nombramiento de liquidadores corresponderá a la Junta General. Los liquidadores deberán atenerse en su cometido a los acuerdos de la Junta General que, a estos efectos, conservará su soberanía durante el periodo de liquidación, cumpliéndose los requisitos legales o reglamentariamente aplicables y concretamente los que resulten para las Empresas Privadas Municipales en la normativa de ámbito local reguladora de las mismas.